**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe Firma Conjunta Transferible**

**Número:** IF-2021-115063916-APN-VOCXV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 26 de Noviembre de 2021

**Referencia:** SENTENCIA SALA E EX-2021-72630004-APN-SGASAD#TFN VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. amparo

---

Reunidos los Vocales miembros de la Sala "E", Dres. Horacio Segura (en su carácter de Vocal subrogante de la Vocalía de la 15° Nominación), Pablo Garbarino (en su carácter de Vocal subrogante de la Vocalía de la 13° Nominación) y Cora M. Musso, con la presidencia de la Sra. Vocal nombrada en último término, a fin de resolver el expediente: **EX-2021-72630004-APN-SGASAD#TFN (VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de amparo).**

**El Dr. Segura dijo:**

**I.- Que, la actora, VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.**, en fecha 10/8/2021, por apoderado, interpone recurso de amparo en los términos del art. 1160 del Código Aduanero, a efectos de que se ordene a la Dirección General de Aduanas, que tramite y resuelva el procedimiento de repetición (de la suma de u$s 105.253,59) iniciado el 3/2/2017 mediante la Actuación N° 13289-2326-2017. Señala que la solicitud de devolución en cuestión encuentra sustento en el hecho de que las mercaderías documentadas en los despachos de importación involucrados debieron tributar un arancel del 2% de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 25/2010 de la Secretaría de Industria y Comercio. Sostiene que desde la presentación de la repetición hasta la fecha de la interposición del presente recurso de amparo, han transcurrido más de dos años y el servicio aduanero no ha dictado aún la resolución definitiva correspondiente, pese a que en fecha 5/7/2018, interpuso un pronto despacho de las actuaciones. Formula diversas consideraciones acerca de la procedencia del recurso de amparo y de los perjuicios que le ocasiona la demora excesiva e injustificada en la resolución de la repetición. Cita jurisprudencia que entiende favorable a su pretensión. Ofrece prueba, hace reserva del caso federal y solicita que se haga lugar al amparo, ordenándose a la D.G.A. que resuelva el recurso impetrado, con costas.

**II.- Que, la representante fiscal,** en fecha 23/8/2021, presenta el informe que le fuera requerido y acompaña las actuaciones administrativas vinculadas a la causa. Señala que se ha sustraído el expediente administrativo del ámbito jurisdiccional del servicio aduanero al plantearse el presente amparo. Argumenta que la acción de amparo configura una garantía para asegurar el efectivo acceso a la jurisdicción con el objeto de tutelar la vigencia de derechos constitucionales, resultante del inviolable derecho de defensa en juicio cuya aceptación hace a la función estatal de asegurar objetivamente la existencia de una instancia judicial, siguiendo los lineamientos

preestablecidos para su ejercicio. Destaca que la jurisprudencia es clara al establecer que la acción de amparo debe ser admitida en situaciones de extrema emergencia donde puedan verse conculcados los derechos del presentante. Solicita que se rechace el amparo incoado.

**III.-** Que en fecha 24/11/2021 se elevan los autos a conocimiento de esta Sala "E".

**IV.- Que tal como resulta de los antecedentes administrativos (Actuación N° 13289-2326-2017),** a fs. 1/3 obra el reclamo de repetición del **3/2/2017** efectuado por la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. en relación a los D.I. Nros. 16091ICR3000490D, 16091ICR3000508D, 16091ICR300544D, 16091ICR3000572E, 16091ICR3000587K, 16091ICR3000599N, 16091ICR3000649J, 16091ICR3000771F, 16091ICR3000774X y 16091ICR3000821B, cuyas copias obran agregadas -por la actora- a fs. 7/26. A fs. 27, en fecha **5/7/18**, la amparista interpuso pronto despacho de la actuaciones. A fs. 27/vta., luce una constancia de que, en fecha **31/8/18** , se gira el expediente para su tramitación a la persona allí indicada. A fs. 28, en fecha **10/8/21**, la División Sumarial y Repeticiones tiene por presentada a la firma y, asimismo, se la intima a que aporte copias integras de las destinaciones objeto de repetición, en el plazo de 10 días hábiles de notificado. A fs. 29 obra agregada la Comunicación/Notificación N° 21001NOTI149023Y efectuada por SICNEA, que ordena notificarle a la amparista el auto de fecha 10/8/21, de la que surge su estado: ENVIADO en fecha **13/8/21.**

En este estado fueron adjuntadas las actuaciones a este Tribunal en virtud de la interposición del recurso de amparo.

**V.-** Que debe resolverse en autos sobre la procedencia del recurso de amparo deducido por la amparista con relación a la Actuación N° 13289-2326-2017.

Que el art. 1160 del C.A. (que junto al art. 1161 del mismo C.A. regula el instituto del amparo ante este Tribunal Fiscal por demora del trámite aduanero) requiere como requisito de procedencia sustancial del amparo, además de un "perjuicio" para el amparista causado por la demora del servicio aduanero, que esa demora sea "excesiva".

**VI.-** Que del relato de los hechos efectuado se desprende que se ha configurado la demora excesiva imputada.

Que, en efecto, las actuaciones administrativas estuvieron totalmente paralizadas por más de 4 años y 6 meses, desde el **3/2/17,** en que la actora inició el procedimiento de repetición en relación a los D.I. Involucrados en autos, sin que se haya producido algún acto procesal útil y/o conducente a la resolución de la repetición por parte del servicio aduanero, hasta el **10/8/21**, fecha en que -solicitud de pronto despacho de por medio presentada por la amparista el **5/7/18**- se tuvo por presentada a la firma y se la intimó que aporte copias integras de las destinaciones objeto de repetición, en el plazo de 10 días hábiles de notificado el referido acto.

Nótese que si bien la referida actuación como así también la interposición del presente recurso de amparo se efectuaron el **10/8/21**, no puede soslayarse que conforme surge de la Comunicación/Notificación N° 21001NOTI149023Y (fs. 29 de las actuaciones administrativas), la notificación a la amparista de la referida actuación de fecha 10/8/21, recién fue ENVIADA en fecha **13/8/2021**, es decir con posterioridad a la interposición del presente amparo (el **10/8/2021**), no existiendo constancia de que dicha parte se haya notificado fehacientemente de la misma.

**VII.-** Que en virtud de lo expuesto precedentemente, cabe concluir en que, en el caso de autos, se ha excedido toda pauta temporal razonable en el trámite del procedimiento de repetición iniciado por la actora en sede aduanera por Actuación N° 13289-2326-2017, configurándose la demora excesiva exigida por el art. 1160 del Código Aduanero, modificado por Ley 27.430.

Que la demora excesiva e injustificada del servicio aduanero perjudica a la actora por cuanto prolonga en el tiempo el estado de incertidumbre acerca de la procedencia de la repetición iniciada por un lapso que excede lo razonable para la resolución de la misma.

**VIII.-** Que atento a que concurren en la especie la existencia de demora excesiva y el perjuicio, únicos requisitos de procedencia del recurso de amparo exigidos por el art. 1160 del C.A., modificado por Ley 27.430, corresponde hacer lugar al recurso deducido, ordenando a la Dirección General de Aduanas que dicte resolución en el procedimiento de repetición iniciado por la firma actora por Actuación N° 13289-2326-2017.

Que a efectos de determinar el plazo dentro del cual el servicio aduanero deberá expedirse, el mismo deberá ser el necesario para posibilitar materialmente el cumplimiento del dictado de los actos pertinentes, debiéndose tener en cuenta, por lo demás, lo dificultoso que puede resultar en la actualidad recabar la documentación necesaria para la resolución de la repetición en cuestión.

Que por todo lo expuesto resulta razonable fijar un plazo de noventa (90) días contados a partir de que la presente quede firme a los fines de tramitar y resolver la causa de referencia.

Por ello, **VOTO POR:**

1).- Hacer lugar al recurso de amparo interpuesto y ordenar a la DGA que, en el plazo de noventa (90) días, contados a partir de que la presente quede firme, disponga las medidas que sean pertinentes y resuelva la repetición interpuesta por la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. por Actuación N° 13289-2326-2017, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se comunique al Sr. Administrador Federal de Ingresos Públicos.

2).- Costas a la DGA.

**El Dr. Garbarino dijo:**

Que adhiere al voto que antecede.

**La Dra. Musso dijo:**

Que adhiere al voto del Dr. Segura.

**En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, SE RESUELVE:**

**1).- Hacer lugar al recurso de amparo interpuesto y ordenar a la DGA que, en el plazo de noventa (90) días, contados a partir de que la presente quede firme, disponga las medidas que sean pertinentes y resuelva la repetición interpuesta por la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. por Actuación N° 13289-2326-2017, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se comunique al Sr. Administrador Federal de Ingresos Públicos.**

**2).- Costas a la DGA.**

**Regístrese y notifíquese. Oportunamente, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, archívese.**

**Suscriben la presente los Dres. Horacio Segura (Vocal subrogante – art. 59, pfo. 3° - AA-840/93), Pablo Garbarino (Vocal subrogante – art. 59, pfo. 3° - AA-840/93) y la Dra. Cora Musso, por encontrarse en uso**

**de licencia los Dres. Héctor Hugo Juárez y Juan Manuel Soria.**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.26 13:03:23 -03:00

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.26 13:16:43 -03:00

Cora Marcela Musso
Vocal
Vocalía XIV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.26 13:59:23 -03:00

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.26 13:59:24 -03:00